



RESOLUCION EXENTA N° 023

Se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental del proyecto "ADECUACIONES AL PROCESO CONSTRUCTIVO PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO AERÓDROMO CARRIEL SUR

CONCEPCION, 16.02.2018

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
3. La carta s/n de fecha 01 de septiembre de 2017, ingresada con fecha 01 de septiembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Biobío") de la Región de Biobío, mediante la cual el señor Jose Luis Neira Zambrano, en representación Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".
4. La Resolución de Calificación Ambiental, RCA N° 350 de fecha 09 de septiembre de 2014, que calificó favorablemente el proyecto: Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur.
5. El Ord. N° 061 de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Dirección Regional del SEA Biobío, a través del cual se solicita a los Órganos de la Administración del Estado competentes Seremi de Salud, Seremi de Medio Ambiente, I. Municipalidad de Talcahuano, Dirección de Aeropuertos y Servicio Agrícola y Ganadero; un pronunciamiento relativo a la consulta de pertinencia "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".
6. El Ord. N° 2368 de fecha 7 de diciembre de 2017, recepcionado por esta Dirección Regional del SEA Biobío, con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talcahuano, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada: "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".

7. El Ord. N° 1536 de fecha 20 de diciembre de 2017, recepcionado por esta Dirección Regional del SEA Biobío, con fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada: "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".
8. El Ord. N° 0293 de fecha 22 de enero de 2017, recepcionado por esta Dirección Regional del SEA Biobío, con fecha 24 de enero de 2017, mediante el cual la SEREMI de Salud de la Región del Biobío, se pronuncia respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada: "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que **"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental..."**. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

2. Que mediante RCA N° 350, de fecha 09 de septiembre del año 2014, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable el proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", cuyo titular es Ministerio de Obras Públicas.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 032 de fecha 07 de julio de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región del Biobío resuelve tener presente el cambio de titular y de representante legal del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur".
4. Que con fecha 01 de septiembre de 2017, el titular Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto referido en el considerando 2° anterior, denominándolo: "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", los cuales contemplan, a saber:

4.1 UBICACIÓN DEL PROYECTO

4.1.1 Localización del proyecto

El proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Aeródromo Carriel Sur" se ubica en la comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, Región del Biobío, fuera del límite urbano definido por el Plan Regulador Comunal, a aproximadamente 5 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Concepción y 9 kilómetros al Este de Talcahuano.

4.1.2 Coordenadas del proyecto en UTM Datum WGS84

A continuación, se indica un punto representativo al centro de la ubicación del proyecto, en coordenadas UTM Datum WGS84:

Elemento	Coordenadas UTM Datum WGS84	
	Este	Norte

Aeródromo Carriel Sur	672.842	5.928.499
-----------------------	---------	-----------

Fuente: CPI Coordinadas punto representativo del proyecto.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.2.1 Descripción de la modificación al proyecto

Las modificaciones que se pretenden realizar al proyecto original aprobado mediante RCA N° 350/2014, se refieren básicamente al aumento en el movimiento de las tierras de escarpe y excavación y el aumento del número de trabajadores en la fase de construcción del proyecto original. Cada una de dichas modificaciones se resume a continuación:

a. Aumento en movimiento de tierras de escarpe y excavación para la fase de construcción del proyecto.

De acuerdo con los ajustes del proyecto esta situación antes mencionada sufrirá cambios debido a un error en la cubicación indicada en la DIA sumado al hecho que se calcularon sobre un Anteproyecto Referencial.

La siguiente tabla grafica los movimientos de tierra de escarpe y excavación aprobados por RCA y la situación proyectada con la modificación:

CONSIDERANDO RCA	LO INDICADO EN RCA N° 350/2014	MODIFICACIÓN PROPUESTA																
Considerando 3.1, descripción general Numeral 3.1.3. Descripción Fase de Construcción, título Movimiento de Materiales.	<p>... (...) "En la siguiente tabla se detallan los volúmenes del movimientos de tierra asociados a la ejecución del proyecto".</p> <p>Movimiento de material</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Movimiento material</th> <th>RCA N°350/2014 (m3 a remover)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escarpe</td> <td>17.496</td> </tr> <tr> <td>Excavaciones</td> <td>50.797</td> </tr> <tr> <td>Terrapleques</td> <td>59.996</td> </tr> </tbody> </table>	Movimiento material	RCA N°350/2014 (m3 a remover)	Escarpe	17.496	Excavaciones	50.797	Terrapleques	59.996	<p>El movimiento de materiales, para la situación proyectada, se presenta en la siguiente Tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Movimiento material</th> <th>Situación proyectada (m3 a remover)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escarpe</td> <td>153.792</td> </tr> <tr> <td>Excavaciones</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Terrapleques</td> <td>229.276</td> </tr> </tbody> </table>	Movimiento material	Situación proyectada (m3 a remover)	Escarpe	153.792	Excavaciones		Terrapleques	229.276
Movimiento material	RCA N°350/2014 (m3 a remover)																	
Escarpe	17.496																	
Excavaciones	50.797																	
Terrapleques	59.996																	
Movimiento material	Situación proyectada (m3 a remover)																	
Escarpe	153.792																	
Excavaciones																		
Terrapleques	229.276																	
Considerando N° 3.1, descripción general del proyecto, punto 3.1.3, Descripción de la fase de construcción.	Anexo 7, cronograma de la DIA.	<p>Bajo este nuevo escenario de ajustes en los movimientos de materiales se indica que el cronograma de actividades se verá <u>aumentado en dos meses, respecto al aprobado mediante RCA.</u></p> <p>El proponente de la presente consulta adjuntó Nuevo cronograma propuesto para ejecutar las modificaciones, en anexo 5 de la consulta de pertinencia.</p>																

El ajuste asociado al movimiento de material del proyecto, al igual que el original, no considera la instalación de plantas de asfalto u hormigón en obra, todo material necesario para la etapa de construcción será suministrado por un proveedor autorizado de la zona

b. Aumento en el número de trabajadores en la fase de construcción del proyecto.

CONSIDERANDO RCA	LO INDICADO EN RCA N° 350/2014	MODIFICACIÓN PROPUESTA																					
Numeral "3.1.1. Tipología de proyecto, Monto de inversión, vida útil, mano de obra y superficies que involucra el proyecto", título: "Mano de obra por fase de proyecto".	Mano de obra por fase del proyecto: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Mano de obra promedio mensual</th> <th>Mano de obra máxima mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción</td> <td>70</td> <td>130 (1)</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>35</td> <td>50 (2)</td> </tr> <tr> <td>Cierre</td> <td>No aplica</td> <td>No aplica</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Mano de obra promedio mensual	Mano de obra máxima mensual	Construcción	70	130 (1)	Operación	35	50 (2)	Cierre	No aplica	No aplica	La siguiente tabla muestra la mano de obra promedio y máxima considerada para los ajustes al proyecto. <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Mano de obra promedio mensual</th> <th>Mano de obra máxima mensual</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción</td> <td>230</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>35</td> <td>50</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Mano de obra promedio mensual	Mano de obra máxima mensual	Construcción	230	300	Operación	35	50
	Fase	Mano de obra promedio mensual	Mano de obra máxima mensual																				
Construcción	70	130 (1)																					
Operación	35	50 (2)																					
Cierre	No aplica	No aplica																					
Fase	Mano de obra promedio mensual	Mano de obra máxima mensual																					
Construcción	230	300																					
Operación	35	50																					
	(1) <i>Corresponde al peak mensual durante la etapa de construcción.</i> (2) <i>Corresponde al incremento de personal que generará el proyecto durante la etapa de operación.</i>																						

Este aumento en la mano de obra, para la fase constructiva, se explica principalmente por las labores en el edificio terminal de pasajeros, esto debido a que en el proyecto original el número de trabajadores para esta obra no fue estimado. De acuerdo a la ingeniería definitiva del proyecto, se requerirá de unas 150 personas/mes adicionales para las labores de ampliación y terminaciones de este edificio completando así 230 personas/mes en promedio para la fase constructiva.

Cabe indicar que la fase de operación del proyecto no requerirá cambios en lo referente a mano de obra.

4.2.2 EMISIONES Y RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL PROYECTO

4.2.2.1 EMISIONES ATMOSFERICAS

De acuerdo a la comparación realizada en base al Anexo 4- Estimación de emisiones atmosféricas del Proyecto original (RCA N°350/2014) y a la actualización del informe de Estimación de emisiones Atmosféricas presentada en Anexo 3 en la presente consulta de pertinencia se concluye lo siguiente:

- Las emisiones totales anuales de la fase de construcción alcanzarán a: 7,029 ton/año de MPT; 0,886 ton/año de MP2.5; 1,802 ton/año de MP10; 1,133 ton/año de CO; 4,111 ton/año de NOx; y 0,515 ton/año de HC. Respecto de los gases de combustión se puede indicar que estos aumentaron de manera poco significativa respecto a los valores originales, a excepción de las emisiones de NOx que mostró una leve disminución en sus resultados.
- En término de emisiones anuales, las fuentes fugitivas son la principal fuente emisora de material particulado (MP10 y MP2,5), especialmente las excavaciones.
- Las emisiones generadas anualmente no se verán modificadas sustancialmente, incluso estas serán menores respecto a la situación descrita en la D.I.A. Esta disminución se debe principalmente a que se utilizaron las nuevas ecuaciones de la guía "Recopilación y Sistematización de Factores de Emisión al Aire" del SEA, además se añadieron factores por lluvias a las ecuaciones de tránsito de camiones y se utilizó una excavadora con mejor rendimiento para estimar el proceso de excavación.

Sin perjuicio de lo anterior, se indicó en la consulta de pertinencia que el proyecto mantendrá las medidas de abatimiento aprobadas en la RCA.

Respecto a las emisiones en la fase de operación estas no se verán modificadas.

4.2.2.2 RESIDUOS

a. RESIDUOS LIQUIDOS

- Fase de construcción

Al igual que en lo descrito en la RCA N°350/2014, acápite 3.1.5.2., en etapa de Construcción la única fuente de residuos líquidos diferente a los que se producen durante el funcionamiento normal del aeródromo será la descarga que se generará en el uso de baños químicos.

La instalación de los baños químicos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 23 y 23 del D.S. 594/99 de MINSAL, especialmente en lo relativo a cantidad y distancia al puesto de trabajo. A la empresa que retire las aguas servidas se le exigirá que la disposición final de éstas sea en un lugar autorizado por la autoridad sanitaria.

Bajo el nuevo escenario, y en base al aumento de trabajadores del proyecto, el cual considera un peak de 300 trabajadores y tomando en cuenta una dotación de agua potable promedio de 100l/persona/día y un factor de recuperación de 0,8, se obtiene la generación de un caudal máximo de 24,0 m³ /día de aguas servidas.

RCA N°350/2014 (m³/día residuos líquidos)	Situación proyectada (m³/día residuos líquidos)
7	24.0

Además, se debe considerar que el proyecto cuenta con instalaciones sanitarias existentes en su edificio terminal por lo que la mayor parte de las emisiones líquidas serán dispuestas directamente al sistema de alcantarillado, siendo necesaria la instalación de baños químicos sólo en los frentes de trabajo distantes a más de 50 metros del mencionado edificio.

Tal y como se indicó en los contenidos de la presente consulta, el titular del Proyecto, mantendrá las mismas medidas de control establecidas en la RCA. Respecto a las emisiones líquidas en la fase de operación estas no se verán modificadas.

b. RESIDUOS SOLIDOS

- Residuos domiciliarios

Al igual que en lo descrito en la RCA N°350/2014, acápite 3.1.5.4. En etapa de Construcción estos residuos se generarán en la Instalación de Faenas (oficinas, baños, comedor, etc.) y son, principalmente, del tipo orgánicos, plásticos, papeles, cartones y similares, no contaminados.

Se estima que con la mayor cantidad de mano de obra se generará aproximadamente 130 kg/día, esto con una tasa de generación diaria de 1 kg/persona. Estos residuos serán acopiados en contenedores herméticos con tapa que se ubicarán en las distintas áreas de trabajo. Estos residuos serán retirados, por una empresa contratista autorizada para disponerlos en un relleno autorizado en la región, con una frecuencia mínima de tres veces por semana.

RCA N°350/2014 (kg/día residuos domiciliarios)	Situación proyectada (kg/día residuos domiciliarios)
28	300

Las modificaciones al proyecto no alteran las emisiones de residuos sólidos en la fase de operación.

La cantidad y el manejo de los residuos Industriales y Peligrosos no se verá modificada.

4.2.2.3 EMISIONES ACUSTICAS

Respecto a las emisiones de ruido, durante la fase de construcción, se realizó una nueva modelación de ruido, incluyendo los ajustes indicados en la presente consulta de pertinencia. Dicha información fue adjunta en el anexo 4 "Informe de ruido", de la presente consulta de pertinencia. Del estudio efectuado se concluye que:

- La proyección de los niveles asociados al proyecto se realizó considerando la peor condición de trabajo en ambas fases definidas, acorde a la normativa ISO 9613 para fuentes fijas, en base al software de modelación CadnaA.
- El estudio realizado arrojó que existen receptores que pudieran verse afectados por las emisiones de ruido que generará el proyecto. Sin embargo, según la evaluación realizada es posible determinar que dichas emisiones no superarán la normativa vigente, D.S. N° 38/11 MMA, por lo cual no será necesaria la implementación de medidas de control de ruido.
- Finalmente, es posible concluir que los niveles de emisión para la Fase de Construcción del proyecto "Adecuación al proceso constructivo del proyecto: Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur" no superarán los máximos establecidos en el D.S. N° 38/11 del MMA en base a las estimaciones entregadas en el presente informe.

Respecto de las emisiones acústicas durante la fase de operación, las modificaciones al proyecto no superan las emisiones en esta fase ya que la fase no se modifica respecto a la RCA N° 350/2014.

5. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional de la Región del Biobío, procedió a consultar a los siguientes OAECCA(s) para que emitieran un pronunciamiento. Al respecto, es posible señalar lo siguiente:
 - I. Municipalidad de Talcahuano, mediante Of. Ord N° 2368 de fecha 7 de diciembre de 2017, se pronunció manifestando su conformidad a la presente consulta de pertinencia.
 - Servicio Agrícola y Ganadero, mediante of. Ord. N°1536 de fecha 20 de diciembre de 2017, se pronunció estimando que las modificaciones no constituyen un proyecto o actividad listado en el art. 3° del RSEIA y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.
 - Seremi de Salud, en su pronunciamiento indica que "el proyecto en consulta no debe someterse al Sistema de Evaluación Ambiental".
 - Seremi de Medio Ambiente, No se pronunció sobre los antecedentes de la consulta de pertinencia.
 - Dirección de Aeropuertos, No se pronunció sobre la presente consulta de pertinencia.
6. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, "Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes". En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
7. Que, para efectos del análisis de fondo, respecto de si el proyecto "**Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur**", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

- **Literal e)** "Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas".

Al respecto es posible señalar que, habiendo analizado cada una de las tipologías establecidas en el mencionado Reglamento, la modificación al proyecto antes referido, consistente en el aumento en el movimiento de tierras de escarpe y excavación, así como el aumento en el número de trabajadores, ambas modificaciones asociadas a la fase de construcción del proyecto, **no le resulta aplicable ninguna de las tipologías descritas en el Art. 3º del Reglamento del SEIA.**

8. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado "**Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur**", **no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) **Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA**, es posible señalar lo siguiente:

En consideración a lo expuesto en el considerando 4º, respecto al proyecto denominado "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto ampliación y mejoramiento Aeródromo

carriel Sur, el cual propone modificaciones al proyecto: "Ampliación y mejoramiento Aeródromo Carriel Sur" (RCA 350/2014); es posible concluir que la modificación propuesta consistente en el aumento en el movimiento de tierras de escarpe y excavación, como el aumento en el número de trabajadores, ambas modificaciones planteadas para la fase de construcción del proyecto, no le resulta aplicable ninguna de las tipologías descritas en el Art. 3° del Reglamento del SEIA.

- (ii) **En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA,**

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

En atención a los antecedentes que consta en el sitio, www.sea.gob.cl, el presente proyecto denominado "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", se evaluó en el sistema de evaluación de impacto ambiental como una modificación al proyecto "Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Carriel Sur". Por lo tanto, el Aeródromo Carriel Sur cuenta con calificación ambiental favorable desde el año 1999.

En este contexto, de acuerdo a lo expuesto en considerando 4° de la presente resolución; donde se propone, en atención a un error de cubicación en la DIA del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", aprobado mediante RCA N° 350/2014, aclarar ajustes consistentes en el aumento en movimientos de tierra (escarpe y excavación) y aumento en el número de trabajadores en la fase de construcción, y cuyas acciones predichas tendientes a intervenirlo, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

- (iii) **En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad,** es posible señalar lo siguiente:

En atención a la descripción efectuada al proyecto "Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo carriel Sur", en el considerando N° 4 de la presente resolución, donde se proponen ciertos ajustes al proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo carriel Sur", calificado favorablemente mediante RCA N° 350/2014, y en consideración a que:

- Como se indicó en la presente consulta de pertinencia, las adecuaciones indicadas no implican nuevas superficies a las ya aprobadas en la RCA N° 350/2014,
- Se aumenta en 2 meses las faenas de la fase de construcción del proyecto (de acuerdo a nuevo cronograma presentado en la consulta de pertinencia)
- Las estimaciones de residuos, no implican modificaciones sustantivas a lo ya aprobado mediante RCA 350/2014, considerando que el proyecto cuenta con instalaciones sanitarias existentes y autorizadas para su uso y que utilizará baños químicos sólo en los frentes de trabajo distantes a más de 50 metros del edificio principal.
- La disposición transitoria y final de los residuos sólidos domiciliarios se encuentra evaluada y calificada mediante RCA 350/2014.
- Las nuevas emisiones atmosféricas de MP₁₀, PM_{2.5} NO_x, HC, presentadas en anexo 3 de la presente consulta, no superan sustantivamente las emisiones estimadas en el proyecto original, más bien algunas de ellas serán

minimizadas en consideración al uso de nuevas ecuaciones de estimación de emisiones donde se añadieron factores por lluvias a las ecuaciones de tránsito de camiones y se utilizó una excavadora con mejor rendimiento para estimar el proceso de excavación y además el proyecto mantendrá las medidas de abatimiento aprobadas en la RCA.

- La generación de emisiones de ruido, análisis efectuado en el anexo 4 de la presente consulta, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud y/o duración de los impactos ambientales del proyecto evaluado originalmente; no sobrepasando los niveles permitidos en la normativa vigente sobre la materia.

Por lo tanto, y en atención a lo expuesto precedentemente, esta Dirección regional estima que dichas acciones tendientes a complementar el proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur, **no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del proyecto evaluado ambientalmente.**

- (iv) **En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:**

El presente criterio no le es aplicable al presente proyecto, dado que el proyecto antes individualizado en los vistos 3° y 4° de la presente resolución, fue aprobado ambientalmente a través de una Declaración de Impacto Ambiental, por lo que no cuenta con medidas de mitigación, reparación y/o compensación que requieran ser modificadas.

10. Que, en atención a las acciones que se proponen modificar al proyecto antes referido y expuestas en el considerando 8° de la presente resolución, no constituyen por sí solas un proyecto listado en el Artículo 3° del D.S. N°40/2012 del MMA, RSEIA.

11. Que, es posible concluir que el Proyecto "**Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur**" **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur", en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, es posible concluir que el proyecto denominado: "**Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur**", **no amerita el ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución.**

12. En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

- 1.** Que, el proyecto "**Adecuaciones al proceso constructivo proyecto Ampliación y Mejoramiento Aeródromo Carriel Sur**", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 4 y 9 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Luis Neira Zambrano, en representación de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Carriel Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
- 3.** Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de

la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



CHRISTIAN ANDRÉS CIFUENTES BASTÍAS

Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/PMC

Distribución:

- Representante Legal del proyecto.

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- I. Municipalidad de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío